REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020** **Fecha:** 13/02/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 **2014 00711**	Sucesión Por Causa de Muerte	MARIA ESTHER LUNA FRIAS	PABLO ANTONIO - TRIGOS CARRASCAL	Auto Aprueba Inventarios y Avaluos APRUEBA TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUO ADICIONAL Y CORRE TRASLADO A TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS (LCAHA)	12/02/2020	1
20001 40 03 002 **2019 00181**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	KARINA ROJAS FONSECA	Auto decreta retención vehículos COMISIONA AL INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A LA INMOVILIZACION DE VEHICULO EMBARGADO (LCAHA)	12/02/2020	2
20001 40 03 002 **2019 00300**	Ordinario	MARLENE CAMACHO GUERRERO	ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA , SE RECONOCE PERSONERIA, EDICTO, POFICIOS 537 - 543	12/02/2020	1
20001 40 03 002 **2019 00607**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FREDDY ZULETA CABARCAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR, DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE AUTOMOTOR Y RECONOCE PERSONERIA (LCAHA) OFICIO 533	12/02/2020	1
20001 40 03 002 **2019 00617**	Ejecutivo Singular	LUCENITH BARON RODRIGUEZ	DUSTIN - MANUEL CERA CASTRO	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA DEVOLVER DEMANDA Y ANEXOS (LCAHA)	12/02/2020	1
20001 40 03 002 **2019 00672**	Ejecutivo Singular	SAUL - MANOSALVA ARIAS	JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN	Auto libra mandamiento ejecutivo se reconoce personeria	12/02/2020	1
20001 40 03 002 **2019 00672**	Ejecutivo Singular	SAUL - MANOSALVA ARIAS	JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN	Auto decreta medida cautelar oficios 534,535, 536	12/02/2020	2
20001 40 03 002 **2020 00026**	Matrimonio Civil	JHON FERNANDO TORRES DURAN	SIN DEMANDO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente se ordeno remitir la solicitud a los Juzgdos de pequeñas causas	12/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Interlocutorio No. 250
Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

DEMANDA VERBAL – PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: MARLENE CAMACHO GUERRERO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR
Radicado: 20001-40-03-002-2019-00300 - 00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 82 y 375 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, seguido por MARLENE CAMACHO GUERRERO a través de apoderado contra ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, predio urbano distinguido como lote No. 11 de la manzana N, ubicado en la carrera 46 No. 3C – 66 del Barrio VILLA YANETH de la ciudad de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE; en 14.50 metros lineales con el lote No. 10 de la misma manzana. SUR; En 14,50 metros lineales con lote No. 12 de la misma manzana. ESTE; en 6 metros lineales, carrera 46 en medio con lote No. 16 de la manzana M y OESTE; en 6 metros lineales con predio de LIGIA HERNANDEZ,. El predio de objeto de la acción se encuentra dentro de un lote de mayor extensión distinguido con matricula inmobiliaria No. 190 – 147297, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra ubicado entre los siguientes linderos: Norte: 306.00 metros lineales con predio de MAYA Y ASOCIADO, SUR; 178 metros lineales, con el Barrio la Nevada, y 111.50 metros lineales con predio de URBAN E.A.T., ESTE; 188.5 METROS LINEALES CON PREDIOS DE LA MISMA Y OESTE; 108.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE LA asociación casa David Y 173.50 metros lineales con predio URAN E.A.T.

SEGUNDO. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.-

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso, emplácese mediante Edicto a la parte demandada, y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en el sector urbano del municipio de Valledupar. bien inmueble, predio urbano distinguido como lote No. 11 de la manzana N, ubicado en la carrera 46 No. 3C – 66 del Barrio VILLA YANETH de la ciudad de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE;

en 14.50 metros lineales con el lote No. 10 de la misma manzana. SUR; En 14,50 metros lineales con lote No. 12 de la misma manzana. ESTE; en 6 metros lineales, carrera 46 en medio con lote No. 16 de la manzana M y OESTE; en 6 metros lineales con predio de LIGIA HERNANDEZ,. El predio de objeto de la acción se encuentra dentro de un lote de mayor extensión distinguido con matricula inmobiliaria No. 190 – 147297, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra ubicado entre los siguientes linderos: Norte: 306.00 metros lineales con predio de MAYA Y ASOCIADO, SUR; 178 metros lineales, con el Barrio la Nevada, y 111.50 metros lineales con predio de URBAN E.A.T., ESTE; 188.5 METROS LINEALES CON PREDIOS DE LA MISMA Y OESTE; 108.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE LA asociación casa David Y 173.50 metros lineales con predio URAN E.A.T. Publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad en día domingo (EL HERALDO O EL PILÓN) o por medio de una Radio Difusora de la localidad, (RADIO GUATAPURI o LA VOZ DEL CAÑAGUATE), cualquier día en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 AM) y las once de la noche (11:00 PM), y hágase entrega de dos copias al interesado para su publicación en la radio y prensa.

CUARTO. Ordenase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado 375 del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 190-63727, de propiedad de ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR, ASODECESAR NIT. 824.000.892 – 2.- Insértense los linderos.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

SEXTO. Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Fonvisocial, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad de Restitución de Tierras, y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese en tal sentido con los insertos del caso. Insértense los linderos.

SEPTIMO. COMUNIQUESE la existencia del presente proceso al Consejo Superior De La Judicatura para su publicación en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia, Conforme a lo señalado en el parágrafo # 2 del artículo 375 del Código General Del Proceso. Con los insertos del caso.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor ramiro ALBERTO CASTILLA SOCARRAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____ __se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Interlocutorio No. 248
Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: NIDIA ESTHER AVILA MATEO Y JOHN FERNANDO TORRES DURAN
Radicado No. 200014003-002-2020 – 00026 – 00.

EL artículo 17 del código general del proceso, fija la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y establece que conocerán entre otros asuntos de:

"1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)"

No obstante lo anterior el parágrafo del precitado artículo dispone "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*". (Negrita y subraya nuestra)

Así las cosas, advierte esta agencia judicial que carece de competencia para conocer el presente asunto en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSSA15-10402 creo con carácter permanente en el distrito judicial de Valledupar dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, y le asignó a estos la competencia de los asuntos consagrados en el numeral 1.2.3. Parágrafo único del artículo 17 del C.G.P.

En consecuencia, con lo normado en la norma acotada, se declara incompetente para conocer el presente asunto, y ordenará el envío de las diligencias, con sus anexos a los juzgados civiles de pequeñas causas y competencias múltiples para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1º: Declárese incompetente este despacho para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º: ENVÍESE la presente demanda a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234

Valledupar, Cesar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00672-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por SAUL MANOSALVA ARIAS, en contra de JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de SAUL MANOSALVA ARIAS, en contra de SAMIR JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en la letra de cambio N° 032 de fecha del 10 de octubre de 2017.

b) Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de octubre de 2017 hasta el día 10 de octubre de 2018.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de octubre de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. DIEGO ARMANDO CABALLERO con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____Hoy_____ se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 239

Valledupar, Cesar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00672-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por SAUL MANOSALVA ARIAS, en contra de JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar visible a folios 1 y 2 del cuaderno de las cautelas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del predio urbano, ubicado en la Calle 2A No. 7 – 42 / 46 – 50 en Fundación Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225 – 14333 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, de propiedad del demandado JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.601.290. Para su efectividad ofíciese a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del lote urbano, ubicado en Fundación Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225 – 12100 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, de propiedad del demandado JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.601.290. Para su efectividad ofíciese a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del predio SAN ANTONIO, ubicado en Fundación Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225 – 7655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, de propiedad del demandado JILVER ALFONSO CHINCHILLA GAITAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.601.290. Para su efectividad ofíciese a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio No. 534, 535, 536.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#._____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Valledupar, Cesar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular
Demandante: LUCENITH BARÓN RODRIGUEZ
Demandado: DUSTIN MANUEL CERA CASTRO
RAD. 20001-40-03-002-2019 – 00617 - 00.

La parte ejecutante presenta demanda ejecutiva para el cobro de la obligación contenida en la letra de cambio por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS ($35.700. 000.oo), en contra de DUSTIN MANUEL CERA CASTRO.

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso debe cumplir los requisitos del art. 82, y ss., del C.G.P., en armonía con el art. 90 ibidem, y los requisitos generales y particulares para cada título valor.

La presente demanda se encuentra regulada en el artículo 619 del CÓDIGO DE COMERCIO, por tratarse de un título valor, esta debe cumplir con los requisitos del artículo 621 del CODIGO DE COMERCIO.

Estudiada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que la presente demanda no cumple con el requisito # 2 del artículo 621 del Código de Comercio. Esto es el título adolece de la firma del creador o girador del título.

La ley exige que la persona que libra la letra de cambio la suscriba

El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley. La inexistencia de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo, incapaz de prestar merito ejecutivo.

DE acuerdo con este precedente negara el despacho librar mandamiento de pago por las razones antes expuesta.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado
No._____Hoy_____ __se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 247
Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00181-00

Proceso EJECUTIVO seguido por BANCOOMEVA S.A., en contra de KARINA ROJAS FONSECA.

Como quiera que fue inscrita la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo, de propiedad de la demandada KARINA ROJAS FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía # 49.781.436; este despacho judicial ordena librar despacho comisorio al Inspector Municipal de Tránsito y Transportes de Valledupar a fin que proceda a darle inmovilización al automotor de las siguientes características: marca: NISSAN línea: D22NP300, color: ROJO, servicio: PARTICULAR, que se distingue con las Placas: VAW-238 y ponerlo a disposición de este Juzgado, conforme lo estipula el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Despacho Comisorio # 01

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#_____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 260
Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2014-00711-00.

SUCESION INTESTADA del causante PABLO ANTONIO TRIGOS CARRASCAL, incoada por MARIA ESTHER LUNA FRIA.

Vencido como se encuentra el traslado sin que haya sido objetado en el término correspondiente, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Inventario y Avalúo (adicional) presentado dentro del presente proceso por la apoderada judicial de los herederos a folios 82 y 83 del plenario.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, désele traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la partidora AURA MARÍA GONZÁLEZ BELTRÁN, obrante a folios 72 a 77 del expediente, por el termino de cinco (05) días, a fin de formular las objeciones a que hubieren lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPA
En estado

#_____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

Radicado No: 20001-40-03-002-2019-00607-00

Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de menor cuantía promovido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS.

En vista de que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL PAGARE: Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. ($62.520.638.00), por concepto de capital pendiente de pago en el pagare #9303482.

b. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 30 de junio de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2.- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con las placas: JBU-348, marca: KIA, clase: CAMIONETA, modelo: 2017, color:

BLANCO, motor #: G4NAGH881117, chasis #: KNAPM81ABH7137069, de propiedad de FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía #77.096.925. Para la efectividad de esta medida, ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, a fin que se sirva hacer la correspondiente inscripción y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

7.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora YULIETH GUTIÉRREZ PRETEL como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio No. 533
A.L

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#._____Hoy_____se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario